

EXPEDIENTE: JDC/067/2020.

ACTORES: JOSÉ DAVID KAUIL CHIMAL, VÍCTOR MANUEL MANZANILLA ORTIZ, FABIAN LÓPEZ REGULES, ERICK JESUS CANUL CHIMAL, ELSI MARGARITA ROSADO MAY, GABRIEL SIFRI JIMENEZ, ANA KAREN HERNANDEZ RODRIGUEZ, NAYRA PATRICIA PALMA CHAN Y DAVID REYNALDO SANTOS PIÑA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a cuatro días del mes de enero del año dos mil veintiuno

VISTOS: los autos del expediente JDC/067/2020, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por José David Kauil Chimal, Víctor Manuel Manzanilla Ortiz, Fabian López Regules, Erick Jesús Canul Chimal, Elsi Margarita Rosado May, Gabriel Sifri Jiménez, Ana Karen Hernández Rodríguez, Nayra Patricia Palma Chan y David Reynaldo Santos Piña, por su propio derecho, mediante el cual impugnan la Resolución de fecha uno de diciembre del 2020 emitida por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, identificadas con los números QE/QROO/1795/2020, QE/QROO/1796/2020, QE/QROO/1797/2020, QE/QROO/1798/2020, QE/QROO/1799/2020, QE/QROO/1800/2020, QE/QROO/1801/2020, QE/QROO/1802/2020, QE/QROO/1803/2020, respectivamente.-----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido Juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de los promoventes está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios; **D) Interés jurídico.** Se estima que cuentan con interés jurídico para

hacer valer el juicio ciudadano de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una presunta afectación a sus derechos político-electorales. -----

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte suscrita por el Secretario del Órgano de Justicia Partidaria, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo a las trece horas con cinco minutos del mencionado día, **no se recibió escrito de tercero interesado.** -----

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**-----

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de mérito.-----

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por parte de los actores:

- I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; y II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica. -----

Téngase señalado como domicilio de la parte de los actores para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la avenida Independencia número 132, entre Lázaro Cárdenas y Chapultepec, de la colonia centro de esta ciudad capital, autorizando para tales efectos a la ciudadana Marcela Rojas López; de conformidad con el artículo 26, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, dando cumplimiento a lo previsto en el oficio TEQROO/SG/NOT./178/2020, mediante la cuenta de correo electrónico ojiprd@gmail.com de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte a las diez horas con seis minutos al correo avisos.tegroo@gmail.com, remitió escrito de demanda y anexos. -----

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la calle Bajío 16-A Colonia Roma Sur,

Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06760 en la ciudad de México.-----

CUARTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución. -----

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante la encargada del archivo jurisdiccional Rossely Denisse Villanueva Kuyoc, en funciones de Secretaria General, quien autoriza y da fe. Conste. -----